





N° 177557

Ciento setentisiete

sea a los bienes dejados por su señora madre Doña María  
 Luisa Ramos de Mungu. En mi deseo de no litigar con mis  
 nombrados hijos, formalicé con ellos una transacción, la cual  
 me fue aprobada por auto de fecha dos de Enero de  
 mil novecientos cuarenta y cinco, siendo así termino a dicho ju-  
 ramento, por lo que el Juzgado ordenó el archivo de dicho auto en la  
 materia de Doña Luisa Tabilet Flores. Seguido. Me-  
 diante la transacción referida en la cláusula anterior, se envi-  
 no esta sucesión y sucesión en partes y dividir las  
 partes hereditarias que hubo de la señora Doña María  
 Luisa Ramos de Mungu, en la siguiente forma: media fa-  
 nteja de terreno para cada uno de los herederos judicialmente  
 declarados, con excepción del heredero Abraham Mungu Ramos,  
 quien recibió en dinero de haber que le correspondía, por cuya  
 razón renuncio expresamente a participar en las divisiones  
 y partición de los terrenos ubicados en la "Lirigación" de  
 "pendencia" del Valle de Sisco, comprendidos al departamento  
 de Ica, conforme se declaró en el escrito de transacción, pre-  
 sentado al juzgado con fecha veintidós de diciembre de mil no-  
 cientos cuarenta y cinco. Ensero: Doña Julia, Amelia y Felicité Mu-  
 ñoz Ramos, en calidad de herederas de nuestra recordada se-  
 ñora madre, Doña María Luisa Ramos, nos ratificamos en  
 la transacción referida, en todas sus partes, en cuya virtud, de-  
 claramos que hemos tomado posesión de los lotes que se nos asig-  
 nó oportunamente, los mismos que tienen la extensión y lín-  
 deros siguientes: el lote asignado a Doña Julia Mungu Ramos es  
 el lote de terreno que tiene una fanega de extensión,  
 tiene una área de media fanega, sembrada con planta-  
 ción de algodón, siendo sus linderos los siguientes: Por el norte,  
 en el cauce principal de la Lirigación referida; por el sur,

Con un camino de unos quince metros de ancho que lo  
 separa de la Hacienda Manrique; por el Este, en el terreno  
 de propiedad de don Alberto Franco; y, por el Oeste, en el lote  
 número los que le corresponde a doña Amelia Muñoz Ra-  
 mos. - El lote asignado a doña Amelia Muñoz Ramos,  
 está sembrado en plantaciones de algodón y en parte en  
 pastos, tiene una extensión de media fanega y tiene  
 los siguientes linderos: Por el Norte, en el cauce principal  
 de la mencionada Lirigación; por el Sur, en un camino  
 de treinta metros de ancho que lo separa de la Hacienda  
 Manrique; por el Este, en el lote que corresponde a doña  
 Julia Muñoz Ramos; y, por el Oeste, en terreno del señor  
 Alberto Franco. - Y el lote que corresponde a doña Fe-  
 licita Muñoz Ramos, tiene una extensión de media fan-  
 gada, sembrada en plantaciones de algodón, se encuentra  
 en el lote de tres fanegas, esta situado en el número cin-  
 co, pero es terreno de dicho lote, y tiene los siguientes linderos:  
 por el Norte, en propiedad de don Domingo Triarte; por el Sur,  
 en la de don Felice Hernández; por el Este, en el lote que  
 corresponde a los señores Juana Rosa y Alfonso Mateo Mu-  
 ñoz; y, por el Oeste, en el lote que corresponde a doña Hil-  
 da Muñoz. Consecuencia. En virtud de las declaraciones que  
 anteceden, doña Julia, doña Amelia y doña Felicitá Muñoz  
 Ramos, quedan en posesión de sus correspondientes lotes de  
 terrenos, en condición de herederos legítimos de su señora ma-  
 dre, doña María Luisa Ramos de Muñoz, por cuya razón  
 nada tendrán derecho a perturbarlos en la tranquila y pa-  
 cífica posesión de que gozan; dejándose constancia de que  
 ellas nada tendrán que reclamar contra su señor padre don  
 Maximiliano Muñoz por concepto de herencia materna. Fin.



Nº 177559

Ciento setenta y cinco

ta. - Con la ratificación expresa de los contratantes se servirá us-  
 ted señar notares, elevor á instrumentó público esta inime-  
 ta, insertando las siguientes fojas del expediente de división y  
 partición de los bienes legados por doña María Luisa Ramos  
 de Muñoz; del escrito de transacción de fojas seis, su fecha  
 veintidos de diciembre de mil novecientos cuarenta y el auto  
 aprobatorio de fojas ocho vuelta, su fecha dos de Enero de  
 mil novecientos cuarenta y cinco; agregándose las escritas alícuas  
 las que fueren de ley. - Pisco, diecisiete de Abril de mil nove-  
 cientos cincuenta y cinco. - Laura Muñoz M. - abogada. - Maximi-  
 liano Muñoz. - Cecilia Muñoz. - Julia Muñoz. - Felicit Muñoz. - Rosalva Escob-  
 do de Luzar á Luperón. - No pagó el impuesto de sucesión en  
 certificado de pago número dos mil ciento cuarenta y siete, emi-  
 tido en fecha veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y  
 siete. - Oficina de Pisco, diecinueve de Abril de mil novecientos cin-  
 cuenta y cinco. - Caja de Depósitos y consignaciones. - Departamen-  
 to de Recaudación. - E. Blasco. - Una cédula de sucesión Cobranza. - Ce-  
 sar M. delgado. - Cajero. - Impuesto de Sucesión. - Número de  
 mil ciento cuarenta y siete. - Año de mil novecientos cincuenta y  
 cinco. - Ministerio de Hacienda Superintendencia de Contribuciones.  
 Impuesto á las porciones sucesorias ó impuesto á las masas  
 hereditarias. - Certificado de pago emitido de acuerdo en las dispo-  
 siciones de la Ley número dos mil doscientos veintidós. Artículo  
 diez. - Departamen- to: Tacna. Provincia de: Tacna. Expediente núme-  
 ro de mil cuatrocientos setenta y cinco. Sucesión intestada de doña  
 María Luisa Ramos de Muñoz. Sucesor doña Julia H., Au-  
 dres H., María F., Julia A., María L., María F., Lúida H.,  
 Margarita L., Fedora B. Muñoz Ramos. - Inventario: Libro re-  
 la legislación. Libro primero. - Liquidación de los de Agosto de mil  
 novecientos cincuenta y cinco. número mil novecientos siete. - Pagado



dos masculinos don Miguel Llanos. - Haber: pesos doce mil cuatro  
 ciento sesentinueve, sesentiseis (afecta a Luján pesos doce  
 mil seiscientos veintinueve, sesentiseis). Luján: Pesos mil  
 cuatro mil seiscientos veintinueve, cuatro mil ochocientos ve-  
 nta, ocho mil quinientos sesentiocho y diez mil quinientos  
 setenta y cinco. - Bases: cero cinco céntimos por ciento pesos oro ve-  
 sentinueve, once, multa veintinueve por ciento pesos quin-  
 ce, veintiseis. - Intereses legales doce por ciento - pesos quin-  
 ce y veintiseis. - Pesos noventa y uno, noventa y uno. - Total por  
 noventa y uno pesos oro noventa y uno céntimos. - Luján, veintidós de  
 agosto de mil novecientos sesentiseis. - Luis Bola Pas-  
 qual Jefe de Emisión. - F. Gómez de la Torre, Jefe de la Repartición  
 de Impuestos a las Sucesiones. - Gustavo Ocampo L. Contar-  
 lar de Avaluación. - Inspector Transmisor de Bienes.  
 Este certificado corresponde a los impuestos por la tras-  
 misión de los siguientes bienes: Inmueble: un lote de  
 terreno ubicado en la Frigación Montalván en el distri-  
 to de Independencia, provincia de Lima en sesenta mil  
 trescientos veintiocho metros cuadrados. - Luis Bola Pas-  
 qual. - F. Gómez de la Torre. - L. Marchand. - Gustavo  
 Ocampo L. Inserto. Escrito de Transmisión de Bienes  
 seis. - Señor Juez de Primera Instancia: Alvarado Mu-  
 ñoz, Felicité Muñoz, Justina Muñoz, Aurelia Muñoz  
 y Julia Muñoz, en autos ordinarios en dos masculi-  
 niano Muñoz, sobre división y partición de bienes, a es-  
 tad respetosamente, vecinos: Que hemos conocido  
 con nuestro señor padre don Maximiliano Muñoz, en  
 poder término a este juicio, en virtud de haber llega-  
 do a un convenio de división extrajudicial en la for-



Nº 177560

Ciento setentiseis

mas y condiciones siguientes: Primero.- Yo, Maximiliano Muñoz, en transacción el juicio iniciado por mis nombrados hijos he convenido en hacer la división y partición extrajudicial de los bienes gananciales regidos por mi finada esposa Lucía Ramos, los que fueron adquiridos durante la sociedad conyugal y existentes en dos fincas de terrenos situados en la Fincas "Independencia" o "Montalván" del valle de esta provincia, de las que la correspondencia meca fincada que es el cincuenta por ciento divisible además en los nombres Juana Rosa y Alfonso Mateo y Muñoz, como hijo de mi finada hija María Luisa Muñoz de Mateo, y mis demás hijos: Hilde, Margueta y Estelara Muñoz. Los productos recibidos por el cincuenta por ciento de los bienes de la sociedad conyugal lo he venido percibiendo por espacio de diez años, por voluntad de los de mandantes habiendo logrado con esto aumentar el patrimonio hereditario a siete fincas más, razón por la que en justa compensación hemos acordado en que la división se haga en tres fincas más que unidas al cincuenta por ciento de los gananciales hacen cuatro fincas que se dividirán en ocho porciones iguales a razón de media finca para cada uno de mis citados hijos, en excepción de mi hijo Abraham Muñoz, quien tiene recibida su parte proporcional en efectivo desde hace fecha, o sean reales o quinientos que es el monto aproximado que le fijamos a cada accion. Segundo.- Dichas cuatro fincas han sido divididas extrajudicialmente, en la siguiente forma: Un lote de una finca que

## TESTIMONIO

se determina en la letra (a) dividido de Norte a Sur, en dos partes iguales, corresponde la primera de éstas que queda hacia el lado Norte, y signada con el número uno, corresponde a Julia Muñoz; la segunda signada con el número dos, ha sido designado para Amelia Muñoz, esta sucesión tiene los siguientes límites: por el Norte, en el cauce principal de la Irrigación; por el Sur, en un camino de treinta metros que lo separa de la Hacienda Manrique; y por el Este y Oeste, en propiedad de don Roberto Franco. - Otro lote que se determina en la letra (b) mide tres fanegadas, se ha dividido de Este a Oeste, en seis partes iguales, correspondiendo la primera, signada con el número tres, a los hijos de la finada María Luisa Muñoz de Mateo; la segunda signada con el número cuatro, para Justina Muñoz; la tercera, con el número cinco, a Felicitas Muñoz; la cuarta, con el número seis, a Lulda Muñoz; la quinta, con el número siete a Margarita Muñoz; y la sexta, con el número ocho, corresponde a Guillermina Muñoz, los límites generales de toda esta sucesión son los siguientes: por el Norte, en propiedad de don Domingo Triarte; por el Sur, con la de don Félix Obervandey; por el Este, en el cauce comunal de la Irrigación; y por el Oeste, en un camino de treinta metros que separa la propiedad de la Hacienda Manrique, Berceas. - Losabdo los demandantes, nos damos por satisfechos con la división y partición extrajudicial que hemos hecho de común acuerdo entre las partes, haciéndolo a la vez don Antonio S. Mateo como representante legal de los hijos de la que fue su esposa doña María Luisa



N° N° 177558

Cusco autentico

Muñoz de mudo, y sus Maximiliano Muñoz en repre-  
 sentación de nuestras hermanas Leida, Margarita y Gui-  
 llermina Muñoz Ramos, que son relativamente incapaces.  
 Interviene don Abraham Muñoz, para dar por  
 pagado de los derechos y acciones que le corresponden por  
 su parte. - Por tanto: al señor Juez rogamos quiera dar  
 por hecha la presente transacción y aprobarla en mé-  
 rito de la legalización de nuestras firmas, ordenando el  
 archivamiento de estos actos en los notares del señor  
 Luis Obispo Flores, a fin de poder elevar este conven-  
 io a escritura pública y en su oportunidad solicitar  
 su aprobación judicial. - Pisco, veintidos de diciembre  
 de mil novecientos cuarentidos. - Maximiliano Mu-  
 ñoz. - Julia Muñoz. - Antonio A. Mateo. - Andrés A. Mu-  
 ñoz. - Amelia Muñoz. - Felicitá Muñoz. - Justina Mu-  
 ñoz. Acto aprobatorio de fojas ocho vuelta. - Pisco, dos  
 de Enero de mil novecientos cuarentidos. - Por el mérito de  
 la legalización de las firmas de los recurrentes: téngaseles  
 por desistidos de esta acción en los términos que se ex-  
 presa, y en consecuencia, téngase por terminado este  
 juicio y archívese este expediente en casa de las no-  
 tarias del lugar; asígnese la suma de veinte reales  
 oro para fondos de justicia, la que hará efectiva el ac-  
 tuario en el término de tercero día y fecha remitirá  
 al Superior Tribunal en nota de situación. - Cabera  
 Aguilón. - Acto mi: tiempos R. - Conclusioni. - Con  
 arreglo a la minuta trascrita queda elevada a escritura  
 pública, la entrega de bienes hereditarios a que ella se re-  
 fere. - Yo el notario doy fe de haber cumplido con lo  
 que dispone los artículos treintiocho al cuarentidos de la Ley



---

## ARCHIVO REGIONAL DE ICA

### TESTIMONIO N° 282

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 220 DE: ENTREGA DE HABER HEREDITARIO; DE FECHA: 19 DE ABRIL DE 1,951; QUE OTORGA: DON MAXIMILIANO MUÑOZ; A FAVOR DE: DOÑA JULIA, AMELIA Y FELICITA MUÑOZ RAMOS; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: LUCIO CHILET FLORES, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,951 – 1,952, FOLIO N° 173 VUELTA AL FOLIO N° 177 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 09 (NUEVE) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): ARMANDO ILDEFONSO GUTIERREZ MUÑOZ, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 21808174. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 318 DE FECHA 07 DE MAYO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 069986, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 28 DE MAYO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL